

NORMATIVA DE PERMANENCIA, DISPENSA DE CONVOCATORIA Y MATRÍCULA, APROBADA POR EL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN DE 7 DE FEBRERO DE 2008 Y MODIFICADA EN SESIONES DE 30 DE JUNIO DE 2016 Y 12 DE ABRIL DE 2018.

Permanencia en la universidad

Artículo 1.- Resultados académicos en el primer curso

Los estudiantes matriculados en cualquier titulación la Universidad Carlos III de Madrid deberán obtener los siguientes resultados académicos para poder continuar sus estudios en la titulación que hayan iniciado:

- 1. En el primer año académico deberán aprobar al menos doce de los créditos asignados por el plan de estudios al primer curso de la titulación en la que estuvieran matriculados.
- 2. a) Los estudiantes dispondrán de dos años académicos consecutivos para aprobar el primer curso completo, con excepción de las titulaciones de la rama de ingeniería, en las que dispondrán de tres años académicos consecutivos para aprobar el primer curso completo.
- b) Para los estudiantes de los Grados abiertos UC3M no se aplicará el apartado anterior. Estos estudiantes deberán superar un mínimo de 90 ECTS en dos años académicos consecutivos en el Grado abierto en Ciencias Sociales y Humanidades y en tres años académicos consecutivos en el Grado abierto en Ingeniería. Una vez superado el número mínimo de créditos anteriormente mencionado, el estudiante deberá acceder a un Grado de la rama correspondiente de conformidad con los requisitos establecidos en la normativa de la Universidad.
- 3. Los estudiantes cursen estudios a tiempo parcial de acuerdo con la previsión contenida en el anexo I del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, deberán superar al menos una asignatura en su primer año académico. A los efectos previstos en el apartado 2 de este artículo, cada curso académico de matrícula a tiempo parcial se computará como medio curso.

Artículo 2. Número de convocatorias

Los estudiantes matriculados en cualquier titulación de la Universidad Carlos III de Madrid, dispondrán de cuatro convocatorias para la superación de las asignaturas matriculadas, con excepción de los estudiantes de las titulaciones de la rama de ingeniería que dispondrán de seis convocatorias para su superación.

Los estudiantes que no superen una asignatura optativa en las convocatorias establecidas en el apartado anterior, podrán cursar otra distinta entre las alternativas

ofrecidas por la universidad, disponiendo para superar cada nueva asignatura elegida del número de convocatorias indicadas en el apartado anterior.

Dispensa de convocatoria

Artículo 3. Dispensa por motivo justificado

Podrá concederse dispensa de convocatoria de las asignaturas matriculadas cuando concurran circunstancias excepcionales debidamente justificadas que impidan la presentación del estudiante al examen. Los estudiantes deberán solicitar dispensa por este motivo y presentar la correspondiente justificación documental en la que se acredite la causa que impidió acudir al examen el día y hora programados. El responsable académico de la titulación concederá o denegará la dispensa previa valoración de las circunstancias alegadas por el estudiante así como de los justificantes aportados.

Artículo 4. Dispensa sin justificar

Los estudiantes podrán dispensar libremente un máximo de dos convocatorias por asignatura, con excepción de las asignaturas asignadas por los planes de estudio de grado al primer curso, que no podrán ser dispensadas libremente en ningún caso, debiendo presentar su solicitud antes del día de la celebración del examen en la forma que establezca la Universidad.

Matrícula

Artículo 5

La matriculación se efectuará dentro de los períodos, plazos y en la forma determinados por la Universidad, de los que se dará publicidad.

Artículo 6

La matrícula en las diferentes asignaturas comprenderá las convocatorias previstas en la normativa aplicable para cada curso académico

Artículo 7

- 1. Los estudiantes podrán optar por la matriculación a tiempo parcial o a tiempo completo. Se considerarán matrículas a tiempo parcial aquellas que no superen 30 créditos ECTS por curso académico. La Universidad determinará anualmente los estudios en los que no se admitirá la matriculación a tiempo parcial.
- 2. La matriculación por primera vez cualquier titulación impartida por la Universidad comprenderá todas las asignaturas asignadas al primer curso en el correspondiente programa de Estudios. Los estudiantes que opten en esta primera matrícula por la modalidad a tiempo parcial deberán matricular un mínimo de 30 créditos del primer curso.

3. En las subsiguientes matriculaciones los estudiantes deberán matricular un mínimo de 18 créditos ECTS por curso académico.

Artículo 8

Para que un estudiante matricule asignaturas programadas en el plan de estudios en diferentes cursos, será necesario estar matriculado de todas las asignaturas pendientes de los cursos primero y segundo.

Artículo 9

Los estudiantes de grado que no hayan superado 18 créditos ECTS de asignaturas asignadas por el plan de estudios al primer curso en el cuatrimestre en que pretendan matricularse, únicamente podrán matricular en ese cuatrimestre asignaturas de primero y segundo curso hasta completar un máximo de 30 créditos.

Artículo 10

La matrícula de cada cuatrimestre comprenderá asignaturas asignadas por el plan de estudios a dos cursos consecutivos como máximo. En el supuesto de que en un cuatrimestre las asignaturas de estos dos cursos no alcanzarán 30 créditos ECTS, con el fin de permitir a los estudiantes que lo deseen su matriculación a tiempo completo, podrán matricular asignaturas de un curso superior.

Artículo 11

- 1. La anulación de la totalidad de la matrícula por la renuncia del estudiante no comportará la devolución de los precios abonados por ella. Excepcionalmente, cuando el estudiante comunique su renuncia antes del inicio de curso y haya abonado la matrícula completa, tendrá derecho a la devolución del 50% del importe de dicha matrícula, con excepción de los precios por servicios de secretaría y seguro escolar que no serán objeto de devolución en ningún caso.
- 2. Los estudiantes podrán anular parcialmente sus matrículas, sin devolución de los precios pagados por ellas, hasta dos meses después del inicio de cada cuatrimestre académico respecto de las asignaturas que se vayan a impartir en ese periodo lectivo.

No obstante lo anterior, las Facultades y Escuela Politécnica Superior que hayan optado por la modalidad de matrícula anual para los estudiantes de Grado de segundo curso y superiores, habilitarán un periodo en el mes de diciembre para que estos estudiantes puedan solicitar la anulación de la matrícula de las asignaturas se vayan a impartir en el segundo cuatrimestre, con derecho, en este caso, a devolución de los precios públicos pagados.

La anulación de la matrícula no podrá implicar en ningún caso el incumplimiento de la normativa aplicable.

3. Cuando la modificación o anulación de la matrícula sea debida a causas imputables a la universidad, se procederá a la devolución al estudiante de todos los importes abonados por los conceptos de reserva o matriculación.

Artículo 12

La Universidad promoverá la efectiva adecuación de la normativa de permanencia y matrícula a las necesidades de los estudiantes con discapacidad mediante la valoración de cada caso concreto y la adopción de las medidas específicas adecuadas.

Disposición adicional.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato, información o documentación que se incorpore a una declaración responsable o comunicación aportada con una solicitud para cursar estudios en la Universidad o la no presentación de la documentación que sea, en su caso, requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado o lo comunicado, determinará, en el caso de que el interesado tuviera la condición de estudiante, la pérdida de sus derechos de matrícula y de tal condición, con la inmediata imposibilidad de continuar con sus estudios, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Asimismo, la resolución que declare tales circunstancias podrá determinar la imposibilidad de solicitar la admisión en estudios de la Universidad durante el periodo que determine, con un máximo de cuatro años.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas las Normas generales reguladoras del tiempo de permanencia del alumnado en la Universidad Carlos III de Madrid, matriculación, dispensa de convocatoria y anulación de matrícula, aprobadas por resolución de la Comisión Gestora de 31 de marzo de 1.992, modificada parcialmente por ulterior resolución de 15 de febrero de 1.994 por acuerdo de la Comisión de Gobierno provisional de 2 de noviembre de 1.995 y acuerdo de la Junta de Gobierno de 5 de junio de 1.998. Así mismo queda derogada la normativa de matriculación de la Universidad Carlos III de Madrid aprobada por el Consejo de Gobierno de 27 de junio de 2.002.